

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL
CIRCUITO
SANTA MARTA**

Santa Marta, Veinte (20) de NOviembre de Dos Mil Veintitrés (2023).

| | |
|------------------|---|
| RADICACIÓN | 470013153001 20230015200 |
| DEMANDANTE | PLINIO RAFAEL CAMARGO FRANCO -PLINIO CAMARGO TORRES |
| DEMANDADO | PERSONAS INDETERMINADAS |
| CLASE DE PROCESO | VERBAL |
| TIPO DE PROCESO | PERTENENCIA |

Mediante proveído del 13 de septiembre de los cursantes, esta agencia judicial inadmitió la presente demanda por las siguientes razones:

- *No se allegó avalúo catastral a fin de acreditar la cuantía de las pretensiones.*
- *Se indicó que se demanda a personas indeterminadas, sin embargo, de la lectura integral de la demanda, se advierte que esta va dirigida contra las personas a quien pide notifique de la misma; pero del folio de matrícula inmobiliaria arrimado al paginario se advierte que en esa petición no se incluye a todos quienes son titulares del derecho real de dominio sobre el bien objeto de prescripción. En todo caso debe citarse los datos de que da cuenta el numeral 2o del artículo 82 del C.G. del P.*

No obstante, se avizora que el término para subsanar los yerros se encuentra vencido sin que la parte se hubiera pronunciado dentro del mismo. Bajo esa óptica, estima esta funcionaria que no se ha cumplido en legal forma la carga impuesta.

Por lo expuesto se

R E S U E L V E:

SEGUNDO: RECHAZAR la demanda promovida por PLINIO RAFAEL CAMARGO FRANCO y PLINIO CAMARGO TORRES contra PERSONAS INDETERMINADAS, de acuerdo con las razones expuestas.

TERCERO: Hágase entrega de la demanda sin necesidad de desglose.

CUARTO: En firme la presente decisión, archívese el expediente

Notifíquese y Cúmplase.

Firmado Por:
Monica De Jesus Gracias Coronado
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 1
Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **12685a315294b578ecce1cce6051eae8c616ad05e94f0e199ccedad173517172**

Documento generado en 20/11/2023 04:38:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>